



Asamblea General

Distr. general
2 de agosto de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 72 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Derechos humanos de los migrantes

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución [72/179](#) de la Asamblea General sobre la protección de los migrantes. En el párrafo 19 de la resolución, se solicitó al Secretario General que presentara a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos un informe amplio titulado “Los derechos humanos de los migrantes”, que abarcara todos los aspectos de la aplicación de la resolución.

* [A/74/150](#).



I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución [72/179](#) de la Asamblea General, en la que se solicitó al Secretario General que presentara a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos un informe amplio titulado “Los derechos humanos de los migrantes”, que abarcara todos los aspectos de la aplicación de la resolución¹.
2. Se recibieron comunicaciones escritas de Estados Miembros y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en respuesta a una nota verbal que la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) envió en nombre del Secretario General, en la que se solicitaba información sobre la aplicación de la resolución [72/179](#).
3. En el informe se subrayan los aspectos pertinentes del marco internacional de derechos humanos relativos a los migrantes internacionales; se exploran diversas cuestiones temáticas relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes abordadas en la resolución [72/179](#) de la Asamblea General; se resume la información recibida de los Gobiernos en relación con la aplicación de la resolución; y se presentan las conclusiones y recomendaciones sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes. Los elementos pertinentes de la resolución [72/179](#) se destacan a lo largo de todo el informe.

II. Promoción y protección de los derechos humanos de todos los migrantes

4. Hay más de 258 millones de migrantes internacionales en el mundo, lo que representa aproximadamente el 3,4% de la población mundial². La migración es un fenómeno complejo y multidimensional que afecta las vidas de mujeres, hombres, niñas y niños procedentes de todos los países y regiones del mundo y que residen en ellos. Casi la mitad de todos los migrantes internacionales son mujeres, mientras que 30 millones, o aproximadamente uno de cada ocho, son niños o niñas³. La mayor parte de la migración internacional sigue produciéndose entre países de la misma región geográfica⁴.
5. En el mundo cada vez más interconectado del siglo XXI, la libre circulación de tecnología, bienes, servicios y capitales ha dado lugar, en muchos sentidos, a la creación de nuevos puestos de trabajo, oportunidades y riqueza. A menudo la migración ha actuado como motor en el logro de esos beneficios y, con ello, han surgido nuevas oportunidades económicas para los migrantes y las comunidades de acogida, en particular ha enriquecido el intercambio cultural y la innovación⁵. Como se reconoce en la resolución [72/179](#) y en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la migración ha contribuido al desarrollo social, económico y cultural y es crítica para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁶. La migración puede

¹ Tras la decisión de modificar las fechas de presentación de informes, se pidió al Secretario General que presentara el informe a la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos en el cuadragésimo segundo período de sesiones.

² Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Población, *International Migration Report 2017 – Highlights* ([ST/ESA/SER.A/404](#)), págs. 4 y 5.

³ Véase Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Child migration* (<https://data.unicef.org/topic/child-migration-and-displacement/migration/>).

⁴ [ST/ESA/SER.A/404](#), págs. 4 y 11; véase también la resolución [72/179](#), párr. 20 del preámbulo.

⁵ [A/72/643](#), párr. 1; resolución [73/195](#), anexo, párr. 8.

⁶ [A/72/643](#), párrs. 20 a 31; resolución [72/179](#), párrs 14, 18 y 30 del preámbulo; y resolución [70/1](#), párr. 29.

ser una experiencia segura, positiva y de empoderamiento para los migrantes y sus familias que posibilite que las personas de todas las regiones del mundo hagan realidad sus aspiraciones y puedan vivir con más seguridad y dignidad.

A. Marco internacional de derechos humanos

6. En la resolución [72/179](#), la Asamblea General exhortó a los Estados a que promovieran y protegieran de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, fuera cual fuera su estatus migratorio, en especial los de las mujeres y los niños. Los Estados Miembros tienen una amplia gama de obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio o estén sujetas a su jurisdicción, incluidos todos los migrantes, y de establecer leyes, políticas y programas nacionales que reflejen esas obligaciones. Estas obligaciones se basan en el fundamento mismo de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principales nueve instrumentos internacionales de derechos humanos que se enumeran a continuación, que proporcionan protección jurídica a todas las personas, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional étnico o social, nacionalidad, edad, posición económica, bienes, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición:

- a) Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965);
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966);
- c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966);
- d) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979);
- e) Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984);
- f) Convención sobre los Derechos del Niño (1989);
- g) Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (1990);
- h) Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006);
- i) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

7. Otras obligaciones se derivan del derecho internacional en un sentido más amplio, por ejemplo, el derecho internacional laboral, el derecho de los refugiados y humanitario, el derecho del mar y el derecho penal internacional⁷. Los instrumentos y mecanismos regionales de derechos humanos también son relevantes para la migración y los derechos humanos, incluyendo la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta Árabe de Derechos Humanos, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y la Carta Social Europea.

⁷ Véase [A/HRC/36/42](#); véase también Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) *Migration and Human Rights: improving human rights-based governance of international migration*, cuadro 1, págs. 15 y 16.

8. En la resolución [72/179](#), la Asamblea General reafirmó que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordó todos los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los tratados internacionales básicos de derechos humanos. La Asamblea reconoció, en particular, la pertinente contribución de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

9. En la resolución [72/179](#) la Asamblea General también destacó la obligación de los Estados Miembros de proteger los derechos humanos de todos los migrantes sea cual sea su estatus migratorio, y los exhortó a promover y proteger de manera efectiva esos derechos. Los Estados Miembros se han comprometido además a proteger plenamente los derechos humanos de todos los migrantes como titulares de derechos en todas las etapas del proceso de migración, entre otros, en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes⁸ y en el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular (en lo sucesivo, Pacto Mundial para la Migración)⁹.

10. Al mismo tiempo, es importante recordar que todos los Estados tienen el derecho soberano de decidir a quién admiten en su territorio, con sujeción a sus obligaciones jurídicas internacionales. Los Estados también tienen derechos y responsabilidades en la gestión y el control de sus fronteras. Sin embargo, la aplicación de esos derechos y responsabilidades está sujeta a las obligaciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados.

B. Cooperación internacional

11. Poniendo de relieve el carácter multidimensional de la migración internacional, la Asamblea General, en su resolución [72/179](#) exhortó a los Estados a que hicieran frente a la migración internacional mediante la cooperación y el diálogo, en particular adoptando un enfoque amplio y equilibrado, reconociendo las funciones y responsabilidades de los países de origen, tránsito y destino, dando prioridad a la protección de los derechos humanos de todos los migrantes y evitando aplicar enfoques que pudieran agravar su vulnerabilidad (párrs. 1 y 9).

12. La Asamblea General también alentó a los Estados Miembros a que promovieran la aplicación efectiva de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluida su meta relativa a la facilitación de la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, (párr. 9 b), reafirmó los compromisos de la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, e instó a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas a que cooperaran en el seguimiento y aplicación de la Declaración, con arreglo a los regímenes jurídicos internos (párr. 11).

13. La aprobación, en diciembre de 2018, del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, constituyó un hito importante en la cooperación internacional en materia de migración internacional. El Pacto Mundial es un punto de referencia para la cooperación internacional en materia de migración en todas sus dimensiones y por todos los agentes pertinentes, que reconoce que ningún país puede hacer frente a los desafíos, ni aprovechar por sí solo las oportunidades de la migración internacional, debido a la naturaleza transnacional inherente a este fenómeno, y reconoce que la cooperación y el diálogo internacionales, regionales y bilaterales son necesarios para optimizar los beneficios de la migración, abordando al mismo tiempo

⁸ Resolución [71/1](#), párrs. 5 y 41.

⁹ Resolución [73/195](#), párrs. 4 y 14.

los riesgos y desafíos a que se enfrentan las personas y las comunidades en los países de origen, tránsito y destino.

14. El Pacto Mundial para la Migración no crea nuevas obligaciones en materia de derechos humanos; se basa plenamente en las obligaciones vigentes de los Estados en virtud del derecho internacional, incluidas sus obligaciones en virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos, entre otros marcos pertinentes¹⁰. Su propósito es mitigar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a migrar y reducir los riesgos y vulnerabilidades a que se enfrentan los migrantes durante las distintas etapas de la migración respetando, protegiendo y cumpliendo sus derechos humanos y proporcionándoles atención y asistencia adecuadas. Al hacerlo, concede prioridad a la dignidad y los derechos humanos de los migrantes y las sociedades, al tiempo que reconoce que los Estados tienen la prerrogativa soberana de determinar su política nacional de migración y gobernar la migración dentro de sus jurisdicciones, de conformidad con el derecho internacional.

15. El Pacto Mundial para la Migración establece un marco de cooperación compuesto por 23 objetivos y una serie de prácticas concretas de acción y brinda así una oportunidad única para aplicar un marco amplio y basado en los derechos humanos para la gobernanza de la migración internacional, y para continuar el diálogo multilateral sobre la migración internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas. También ofrece una oportunidad de hacer un seguimiento y examen periódicos de las medidas prácticas adoptadas y las lecciones aprendidas por conducto del Foro de Examen de la Migración Internacional, que se empezará a celebrar en 2022. En última instancia, el marco de cooperación ayudará a tender puentes entre los valores y compromisos compartidos por una parte, con los objetivos prácticos y medidas concretas necesarias para alcanzarlos por otra, en beneficio de millones de personas en todas las regiones del mundo.

C. Cuestiones de derechos humanos

16. En la siguiente sección se describen determinadas cuestiones de derechos humanos abordadas en la resolución [72/179](#) de la Asamblea General, que son fundamentales para la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de todos los migrantes:

1. Enfrentar la xenofobia y la hostilidad hacia los migrantes

17. El discurso público sobre la migración marcado por la xenofobia, las percepciones erróneas y la desinformación, puede tener repercusiones negativas en los derechos humanos de los migrantes¹¹. Puede crear, perpetuar y exacerbar percepciones distorsionadas de la migración y puede conducir a la exclusión de los migrantes o a la violencia contra ellos y las minorías asociadas con la migración, así como contra los defensores de los derechos humanos, o quienes muestran solidaridad con los migrantes. También puede dar lugar a políticas que socavan la protección de los derechos humanos de los migrantes, incluidas la criminalización de la migración irregular, el mayor uso de la detención arbitraria y políticas que impiden el acceso de los migrantes a los servicios y la justicia.

18. La Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre el Discurso de Odio, recientemente lanzada, es un paso importante, entre otras cosas, para luchar contra la xenofobia y la hostilidad hacia los migrantes. Ofrecen un programa a nivel

¹⁰ *Ibid.*, párrs. 1, 2, 6 y 7.

¹¹ [A/HRC/32/50](#), párr. 30.

de todo el sistema de las Naciones Unidas, cuyo objetivo general es identificar, prevenir y hacer frente al discurso de odio, en particular contra los migrantes¹².

19. En la resolución 72/179, la Asamblea General expresó su preocupación por la creciente tendencia de las sociedades a la xenofobia y la hostilidad hacia los migrantes, reconoció que esas tendencias afectan negativamente a la realización de los derechos humanos en todo el mundo, condenó los actos, las manifestaciones y las expresiones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes, e instó a los Estados a que aplicaran y reforzaran las leyes vigentes cuando se produjeran delitos motivados por prejuicios y actos, manifestaciones o expresiones de xenofobia o intolerancia dirigidos contra los migrantes a fin de erradicar la impunidad y ofrecer vías de recurso efectivo a las víctimas.

20. En el Pacto Mundial para la Migración, los Estados Miembros se comprometieron a eliminar todas las formas de discriminación y a condenar y combatir las expresiones, los actos y las manifestaciones de racismo, discriminación racial, violencia, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra todos los migrantes, protegiendo al mismo tiempo la libertad de expresión y promoviendo, en colaboración con todos los sectores de la sociedad, un discurso público abierto y con base empírica sobre la migración y los migrantes que generara una percepción más realista, humana y constructiva a este respecto.

2. Eliminar el trato discriminatorio de los migrantes y proporcionarles acceso a los servicios

21. En la resolución 72/179, la Asamblea General también reconoció la necesidad de promover el trato digno y humano de los migrantes, incluido su acceso a servicios básicos, e instó a los gobiernos a combatir la discriminación contra los migrantes. Expresó preocupación por la denegación de derechos y justicia a los migrantes que han sufrido abusos en el contexto de la delincuencia organizada. Alentó a los Estados a que establecieran o reforzaran mecanismos para que los migrantes pudieran denunciar casos de abuso sin temor a represalias, y a que eliminaran las políticas y leyes discriminatorias que negaran el acceso de los niños migrantes a la educación.

22. Asimismo, el Pacto Mundial para la Migración defiende el principio de no discriminación y se compromete a velar por que todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, puedan ejercer sus derechos humanos accediendo a servicios básicos en condiciones de seguridad, y exhorta a los Estados a expedir la documentación adecuada como medio de empoderar a los migrantes para que ejerzan efectivamente sus derechos humanos.

3. Proteger y ayudar a los migrantes en situaciones vulnerables

23. A través de las rutas migratorias de todo el mundo, los migrantes tratan de cruzar las fronteras internacionales por distintos motivos complejos e interrelacionados. Como se reconoce en la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, muchos se desplazan para escapar de la pobreza, la discriminación, los efectos adversos del cambio climático u otros factores como la falta de acceso a servicios de salud, educación o una alimentación adecuada. Muchos se desplazan por una combinación de todos esos motivos. Si bien es posible que no reúnan los requisitos para la protección que ofrece el derecho internacional de los refugiados, cada vez se reconoce más que ese tipo de migración no es necesariamente voluntaria ni segura¹³.

¹² Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre el Discurso de Odio. Disponible en inglés en: <https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/UN%20Strategy%20and%20Plan%20of%20Action%20on%20Hate%20Speech%2018%20June%20S%20YNOPSIS.pdf>.

¹³ Véase resolución 71/1, párr. 53; A/72/643, párrs. 4 y 47 a 50; y A/HRC/33/67, párrs. 4 y 15.

24. A pesar de la importancia de reiterar que los migrantes no son vulnerables de por sí, las circunstancias y experiencias a las que muchos se enfrentan pueden crear situaciones en las que corren un mayor riesgo de sufrir daños: algunos migrantes se encuentran en situaciones vulnerables debido a las circunstancias en sus países de origen; otros pueden encontrarse en situaciones vulnerables debido a las circunstancias a las que han tenido que enfrentarse en el tránsito, en las fronteras o en los países de destino; y algunos migrantes corren un mayor riesgo debido a características individuales como su edad, sexo, identidad de género o estado de salud¹⁴.

25. En la resolución [72/179](#), la Asamblea General expresó su profunda preocupación por el importante y creciente número de migrantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad y la obligación de los Estados de respetar sus derechos humanos y también reconoció la importancia de proteger a los migrantes en situaciones de vulnerabilidad y coordinar la labor de la comunidad internacional para prestarles asistencia y apoyo.

26. En el Pacto Mundial para la Migración, los Estados Miembros reconocieron que las situaciones de vulnerabilidad pueden derivarse de las circunstancias en que los migrantes viajan o de las condiciones a que se enfrentan en los países de origen, tránsito y destino, y se comprometieron a prestarles asistencia y proteger sus derechos humanos, de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional. Para poner en práctica este compromiso, el Pacto Mundial también alienta a los Estados a formular políticas y programas para mejorar las respuestas de los países a las necesidades de los migrantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad, en particular teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes que figuran en los principios y directrices, apoyados en orientaciones prácticas, elaborados por el Grupo Mundial sobre Migración bajo el liderazgo del ACNUDH¹⁵.

4. Promover y proteger los derechos humanos de las migrantes

27. Si bien los migrantes de cualquier género pueden sufrir violaciones y abusos contra los derechos humanos, estas afectan con mayor frecuencia a las mujeres y las niñas migrantes, debido a su género. Las mujeres y niñas migrantes a menudo se enfrentan a mayores obstáculos y riesgos de sufrir violaciones y abusos contra los derechos humanos durante la migración¹⁶. Estos riesgos pueden incluir violencia sexual y por razón de género; trata de personas; trabajo forzoso, explotación y abusos; discriminación, incluidas las limitaciones o prohibiciones de la libertad de circulación de las mujeres por razón de sexo; y la discriminación en el acceso a los servicios. Además, como subrayó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, las mujeres migrantes a menudo se enfrentan a formas de discriminación múltiples e interseccionales basadas en una serie de características interrelacionadas, como son el género, el estatus migratorio, la edad, la nacionalidad, la religión, la situación conyugal y familiar, la orientación sexual y la identidad de género¹⁷.

¹⁴ El Consejo de Derechos Humanos ha expresado “suma preocupación también por las situaciones y riesgos de particular vulnerabilidad a que se enfrentan los migrantes, que pueden derivarse de los motivos por los que abandonaron el país de origen, las circunstancias con que se encuentran los migrantes en tránsito, en las fronteras y en el lugar de destino, los aspectos específicos de la identidad o circunstancia de una persona o una combinación de esos factores (véase resolución del Consejo de Derechos Humanos [35/17](#)).

¹⁵ ACNUDH y el Grupo Mundial sobre Migración, *Principles and Guidelines, supported by practical guidance, on the human rights protection of migrants in vulnerable situations*, Ginebra 2018; véase también [A/HRC/37/34/Add.1](#).

¹⁶ Véase resolución [48/104](#); véase también [A/HRC/35/10](#), párrs. 4, 44 y 45.

¹⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendación general núm. 26 sobre las trabajadoras migratorias ([CEDAW/C/2009/WP.1/R](#)) párr. 14; véase también, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

28. En la resolución 72/179 la Asamblea General concedió especial atención a las migrantes y alentó a todos los Estados a que elaboraran políticas y programas internacionales en materia de migración con perspectiva de género, a fin de proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y abusos a que están expuestas durante la migración y de asegurar que todas las mujeres estén legalmente protegidas de la violencia y la explotación.

29. El Pacto Mundial para la Migración también reconoce los enfoques basados en los derechos humanos y con perspectiva de género como principios rectores básicos, haciendo hincapié en la necesidad de garantizar el empoderamiento y la autonomía de las mujeres y niñas migrantes, en lugar de verlas a través de una perspectiva de victimización¹⁸.

5. Criminalización y detención arbitraria de migrantes

30. Algunos Estados siguen penalizando la entrada, la estancia o la salida irregulares de los migrantes. En particular, en ciertas situaciones en el mundo, el uso de la detención arbitraria no es la excepción sino la regla. La detención de inmigrantes dista mucho de aplicarse como medida de último recurso, se basa en una evaluación individualizada, es rutinaria y, en algunos casos, incluso obligatoria. A menudo carece de garantías procesales fundamentales, de revisión judicial o de la capacidad de impugnar la legalidad de la detención. La detención suele producirse en condiciones que incumplen las normas mínimas y que pueden constituir tortura o maltrato¹⁹. Este tipo de detenciones son arbitrarias y perjudiciales para la salud, el bienestar y los derechos humanos de los migrantes. La detención de inmigrantes, aunque sea por un breve período de tiempo, constituye una violación de los derechos del niño y una contravención del principio del interés superior de este²⁰.

31. En su resolución 72/179 la Asamblea General expresó preocupación por las medidas que, particularmente en el contexto de las políticas encaminadas a reducir la migración irregular, la tratan como delito y no como falta administrativa, con la consiguiente denegación del pleno ejercicio de los derechos humanos de los migrantes. Recordó además que las sanciones que se impongan a los migrantes irregulares y el trato que se les dispense deben guardar proporción con las faltas que hayan cometido. La Asamblea exhortó a los Estados a que pusieran fin a los arrestos y detenciones arbitrarios de migrantes, previnieran y castigaran cualquier forma ilícita de privación de la libertad, utilizaran alternativas a la detención y procuraran poner fin a la detención de niños migrantes, de conformidad con el interés superior del niño.

32. En el Pacto Mundial para la Migración, los Estados Miembros se comprometieron a utilizar la detención de migrantes solo como medida de último recurso y a evaluar, a título individual, si esa medida se basaba en la ley, era proporcional y necesaria y, cuando fuera necesario, aseguraran que respetaba las garantías procesales y se aplicaba durante el menor tiempo posible. Además, los Estados se comprometieron a dar prioridad a las alternativas a la detención no privativas de libertad. Asimismo, el Pacto Mundial invitó a los Estados a que, entre otras cosas, revisaran las leyes para asegurar la disponibilidad y accesibilidad de alternativas a la detención de los niños en contextos no privativos de libertad, en

(ONU-Mujeres), resumen de políticas núm. 4, *Making gender-responsive migration laws*, 2017; y resolución 71/1, párr. 31.

¹⁸ Véase ACNUDH y el Grupo Mundial sobre Migración, *Principles and Guidelines*; véase también ONU-Mujeres en consulta con el grupo de trabajo de expertos encargado de abordar los derechos humanos de las mujeres en el Pacto Mundial para la Migración “Policies and practice: A guide for gender-responsive implementation of the Global Compact for Migration”.

¹⁹ A/HRC/37/50, párrs. 17 a 29.

²⁰ CMW/C/GC/4-CRC/C/GC/23, párr. 5.

especial optando por las modalidades de atención comunitaria, y a que procuraran poner fin a la detención de niños y niñas en el contexto de la migración internacional.

6. Los derechos humanos en las fronteras internacionales

33. Las fronteras internacionales no son “zonas excluidas” ni espacios que eximen a los garantes de derechos de sus obligaciones en materia de derechos humanos²¹. Sin embargo, en las fronteras terrestres, marítimas y aéreas de todo el mundo, los migrantes sufren a menudo discriminación y violencia, incluso elaboración de perfiles ilegales, violaciones del derecho a la privacidad, uso desproporcionado de la fuerza, peligrosas prácticas de interceptación, violencia sexual y por razón de género, expulsión colectiva, malos tratos y detención arbitraria²². Miles de migrantes pierden la vida cada año en las fronteras internacionales²³.

34. En la resolución 72/179 la Asamblea General expresó preocupación porque algunos Estados habían aprobado leyes que daban lugar a medidas y prácticas que podían restringir los derechos humanos de los migrantes, y reafirmó que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar la gobernanza de migración y la gestión de fronteras, tenían el deber de cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de que se respetaran plenamente los derechos humanos de los migrantes. En la resolución, la Asamblea también exhortó a los Estados a que se aseguraran de que sus procedimientos nacionales en las fronteras internacionales protegieran la dignidad, la seguridad y los derechos humanos de todos los migrantes y que adoptaran medidas concretas para prevenir violaciones de los derechos humanos de los migrantes en tránsito, particularmente en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puestos de control de inmigración. La Asamblea también subrayó la importancia de capacitar debidamente a los funcionarios públicos sobre sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluido el respeto del principio de no devolución, y la identificación y la protección especial de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, en particular los niños, de conformidad con el principio de su interés superior.

35. A este respecto, en el Pacto Mundial para la Migración, los Estados Miembros se comprometieron a aplicar políticas de gestión de las fronteras que respetaran las obligaciones en virtud del derecho internacional y los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, sin hacer discriminaciones y teniendo en cuenta la perspectiva de género e infantil y convinieron en tener en cuenta las recomendaciones derivadas de las consultas pertinentes. Los Estados Miembros se comprometieron además a facilitar el regreso en condiciones de seguridad y dignidad y cooperar al respecto, y a garantizar el debido proceso, la evaluación individual y las vías de recurso efectivas, incluso respetando la prohibición de la expulsión colectiva y el principio de no devolución.

7. Lucha contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

36. La falta de vías para la migración regular, sumada a unos requisitos de entrada restrictivos, puede originar condiciones e incentivos para que los migrantes dependan de los traficantes en sus movimientos. Debido a la desigual relación de poder, los migrantes que son objeto de tráfico ilícito pueden correr un mayor riesgo de caer presa

²¹ A/69/277, párr. 58.

²² ACNUDH, “Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales”; ACNUDH, *Situación de los migrantes en tránsito*, A/HRC/31/35, párrs. 19 a 62.

²³ Organización Internacional para las Migraciones, Missing Migrants Project (Proyecto de Migrantes Desaparecidos) (<https://missingmigrants.iom.int/>).

de la trata de personas y de otras violaciones de los derechos humanos²⁴. Los migrantes que son objeto de tráfico ilícito pueden correr un riesgo especial de sufrir abusos y explotación, entre otras cosas, ser forzados a participar en situaciones de trata, lo que no deja de ser una violación de los derechos humanos²⁵.

37. Los derechos humanos de los migrantes también pueden verse afectados negativamente por las medidas destinadas a luchar contra la trata o el tráfico ilícito cuando esas medidas no dan prioridad a los derechos y la protección de los migrantes y, en cambio, se ocupan principalmente de disuadir o castigar la migración irregular. Los migrantes que han sido víctimas de violaciones de los derechos humanos como consecuencia de la trata o el tráfico ilícito precisan protección y asistencia. Del mismo modo, quienes se las proporcionan, incluidos los agentes humanitarios, nunca deberían ser objeto de enjuiciamiento penal ni otras represalias por ello²⁶.

38. En su resolución 72/179, la Asamblea General exhortó a los Estados a que reconocieran que los delitos de trata y tráfico ilícito podían poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a daños, y, por lo tanto, alentó a los Estados a que protegieran a los migrantes para evitar que fueran víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, entre otras cosas mediante la aplicación de programas y políticas que impidieran la victimización de los migrantes y garantizaran su protección y el acceso a la asistencia médica, psicosocial y jurídica y de otra índole, independientemente de su estatus migratorio. La Asamblea también exhortó a los Estados a que aseguraran que en sus leyes y políticas sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes se respetaran plenamente los derechos humanos de los migrantes.

39. En el Pacto Mundial para la Migración, los Estados Miembros se comprometieron a combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, respetando plenamente las obligaciones en virtud del derecho internacional, velando por que los migrantes no fueran enjuiciados penalmente por el hecho de haber sido objeto de trata o tráfico ilícito y que todos los migrantes que hubieran sido víctimas de la trata u otras violaciones de los derechos humanos en el contexto de la trata o el tráfico ilícito recibieran asistencia, incluida su pronta identificación y protección (resolución 73/195 párrs. 25 y 26).

III. Resumen de la información recibida de los Gobiernos sobre la aplicación de la resolución 72/179

40. Estados Miembros y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales presentaron respuestas sobre la aplicación de la resolución 72/179 de la Asamblea General²⁷. Al 19 de julio de 2019, se habían recibido comunicaciones escritas de los siguientes Estados Miembros: Azerbaiyán, El Salvador, España, Iraq, Italia, Ucrania y Uruguay. A continuación figuran los resúmenes de las respuestas. Muchas de las cuestiones planteadas en las respuestas presentadas por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales se han incluido en la sección anterior.

²⁴ Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas “Trafficking in Persons in Humanitarian Crises”, Número 2, 2017; Representante Especial del Secretario General para la Migración Internacional, Nota informativa núm. 5, “Smuggling of migrants, trafficking in persons and contemporary forms of slavery, including appropriate identification, protection and assistance to migrants and trafficking victims”, 2017.

²⁵ A/HRC/31/35, párrs. 55 a 62.

²⁶ Véase A/HRC/41/44; véase también ACNUDH y el Grupo Mundial sobre Migración, *Principles and Guidelines*, principios 4, 13 y 18.

²⁷ Los textos completos de la mayoría de las respuestas presentadas están disponibles en <https://www.ohchr.org/EN/Issues/Migration/Pages/ReportGA74.aspx>.

Los textos completos de las respuestas pueden consultarse en el sitio web sobre migración y derechos humanos del ACNUDH.

A. Azerbaiyán

41. El Gobierno informó de que estaba adoptando medidas para velar por la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, en particular con la adhesión a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y, teniendo en cuenta la importancia de la cooperación internacional, la aprobación del Pacto Mundial para la Migración.

42. El Gobierno señaló que todos los migrantes gozan por igual de todos los derechos en calidad de ciudadanos de Azerbaiyán, incluida la libertad de circulación, el trabajo, la educación y la atención de la salud.

43. El Código Laboral establece que los migrantes gozarán de los mismos derechos que los ciudadanos y prohíbe la discriminación laboral contra los migrantes. El Gobierno observó además que los trabajadores migrantes tienen acceso a la enseñanza secundaria gratuita y tienen derecho a recibir pensiones en pie de igualdad con los ciudadanos.

44. La ley de protección de la salud de la población otorga a los migrantes los mismos derechos que a los ciudadanos en el ámbito de la atención de la salud, incluidos la atención oncológica inmediata y gratuita y los exámenes médicos obligatorios para niños y niñas.

45. Un centro de capacitación del servicio estatal de migración organiza cursos gratuitos de formación para migrantes sobre el idioma, la historia y la cultura de Azerbaiyán, así como sobre los derechos de los migrantes. El servicio estatal de migración también dispone de un teléfono de asistencia de 24 horas y una aplicación para móviles que ofrece acceso a información y servicios de migración.

B. El Salvador

46. El Gobierno de El Salvador informó de diferentes iniciativas encaminadas a mejorar el respeto, la protección y la promoción de los derechos de todos los migrantes y sus familias.

47. El Gobierno informó de que la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, aprobada en 2011, se había modificado en 2019 para ampliar el principio del interés superior de la niña, niño y adolescente y modernizar los procedimientos relacionados con la migración a fin de garantizar mejor los derechos humanos de los migrantes y sus familias. La ley revisada incorpora una serie de derechos en el contexto del procedimiento de deportación, específicamente para prohibir que las embarazadas sean deportadas cuando el viaje ponga en peligro su salud, e instituye requisitos mínimos en el contexto de la deportación.

48. En 2017, El Salvador aprobó una política nacional para proteger los derechos de los migrantes salvadoreños y sus familias en las distintas etapas del proceso migratorio, entre otras cosas: la igualdad y la no discriminación; la protección, en particular para las poblaciones en condición de vulnerabilidad; y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. El Gobierno también informó de la legislación y las políticas sobre la trata de personas.

49. El Gobierno proporcionó información sobre la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y la política nacional al respecto. El Gobierno también informó de las medidas establecidas para garantizar la atención y protección de niñas, niños y adolescentes salvadoreños migrantes.

50. El Gobierno informó de que la Dirección General de Migración y Extranjería había establecido un centro de atención integral para migrantes destinado a proteger los derechos de los migrantes en situación irregular en El Salvador. El Gobierno subrayó que en el Centro no se privaba de libertad a los niños, niñas y adolescentes migrantes ni se los separaba de sus padres o compañeros.

51. Con el objetivo de abordar de manera integral los derechos de todos los migrantes adultos en el proceso de retorno, el Gobierno proporcionó información sobre el “Programa Bienvenido a Casa”, que establece un mecanismo de actuaciones interinstitucionales para la recepción de atención inmediata por parte de los salvadoreños que han regresado.

52. En el marco de la Conferencia Regional sobre Migración, se ha establecido una agenda para atender a la población migrante en condiciones de vulnerabilidad. El Gobierno de El Salvador participó en la creación de un grupo *ad hoc* sobre niños y adolescentes migrantes, que condujo al establecimiento de una red de funcionarios de enlace y un plan de protección de niñas, niños y adolescentes migrantes.

53. Junto con los países del Triángulo Norte de Centroamérica y México, El Salvador participa en el mecanismo TRICAMEX, grupo de coordinación consular que fomenta el ejercicio de la diplomacia consular para mejorar la prestación de servicios consulares a los ciudadanos de los países participantes.

54. El Salvador también mantiene una red transfronteriza de funcionarios consulares en las zonas fronterizas donde los migrantes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad. Hay 24 representaciones consulares en las jurisdicciones de México y los Estados Unidos de América que brindan protección consular a la población que vive en el extranjero e identifican posibles violaciones de derechos humanos de los migrantes.

55. El Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia, que es un órgano interinstitucional que incluye la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de los propios migrantes, contribuye a garantizar el respeto de los derechos de los migrantes.

C. Iraq

56. El Gobierno del Iraq informó de que, de conformidad con la visión y la política del Ministerio de Desplazamiento y Migración sobre los desplazados y los migrantes, trata de respetar los derechos de todos los migrantes y de rechazar cualquier forma de retorno forzoso, teniendo en cuenta las circunstancias individuales y la situación en los países de origen de los migrantes.

57. El Gobierno indicó que rechazaba todas las formas de discriminación racial o sectaria.

58. El Gobierno indicó además que, entre otros derechos humanos de los migrantes, daba prioridad a velar por la libertad de circulación, el acceso al empleo y a unos medios de vida decentes.

D. Italia

59. El Gobierno de Italia informó sobre la reforma del Decreto-ley núm. 113/2018, convertido en ley y enmendado por la Ley. núm. 132 de 2018, en la que se describen las formas de protección humanitaria y de protección internacional complementaria de que disponen los migrantes.

60. El Gobierno informó de que esas reformas se ajustaban a las obligaciones internacionales de Italia de respetar el principio de no devolución en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluidas sus obligaciones dimanantes del artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Gobierno se refirió además a los casos especiales en los que puede expedirse un permiso de residencia con fines humanitarios, entre ellos: para recibir tratamiento médico; por catástrofes naturales excepcionales que no permiten el retorno y la estancia en condiciones de seguridad y por actos de especial valor cívico. La reforma también enmarca casos especiales atribuibles a necesidades humanitarias, así como permisos de residencia preexistentes para las víctimas de la trata, la violencia doméstica y la explotación laboral.

61. El Gobierno indicó que el Decreto-ley núm. 113/2018 no debía interpretarse en el sentido de que reducía las garantías jurídicas o las garantías procesales de que disponían todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio.

62. En cuanto a los niños y niñas migrantes no acompañados, el Gobierno informó de que la modificación no afectaría a la prohibición de la expulsión y la devolución ni a la expedición de permisos de residencia para los niños y niñas por motivos familiares, y añadió que en toda la legislación de Italia se tenía presente el principio del interés superior del niño.

63. El Gobierno señaló que la explotación de los trabajadores migrantes, en particular en el sector agrícola, es motivo de preocupación y que se ha creado un “grupo institucional” para solucionar este fenómeno. Entre los objetivos específicos cabe citar: promover las condiciones de trabajo legales, ayudar en la reintegración de las víctimas de la explotación en la agricultura y prevenir la posible victimización de los migrantes, en particular mediante la mejora de la vivienda y el acceso a la atención de la salud.

E. España

64. El Gobierno de España indicó que entre sus prioridades en materia de migración se encontraba la de seguir fortaleciendo la cooperación internacional con los países de origen, de tránsito y de destino para hacer frente a la migración irregular, garantizar el cumplimiento de las normas internacionales y defender los derechos de todos los migrantes.

65. El quinto Plan Director de la Cooperación Española tiene como objetivo conseguir la meta 10.7 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 a través de la promoción de la migración segura, ordenada y regular, y la capacitación del personal de las instituciones pertinentes con un enfoque basado en los derechos humanos y en la seguridad de las personas, con especial atención a los menores no acompañados.

66. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo está trabajando con el Consejo Nacional de Derechos Humanos de Marruecos en un proyecto para fortalecer la capacidad del Consejo Nacional para prevenir y responder al racismo y la xenofobia hacia la población migrante desde un enfoque basado en los derechos humanos y con perspectiva de género. El Gobierno también indicó que la Agencia está cooperando con países de África Occidental, el Sahel y el Norte de África para hacer frente a los factores adversos de la migración, incluida la falta de empleo.

67. El Gobierno informó de que, desde 2015, se han llevado a cabo diversos programas dirigidos a facilitar la integración de los migrantes, con especial atención a su integración en el mercado laboral, la lucha contra la discriminación y la atención humanitaria.

68. El Gobierno también indicó que ha continuado ofreciendo programas de acogida de los migrantes recién llegados, incluso garantizando su acceso al alojamiento, el asesoramiento legal, la educación, la atención de la salud y el apoyo y la atención a víctimas de trata y de violencia de género. También informó de que se seguía promoviendo la igualdad y la no discriminación.

F. Ucrania

69. El Gobierno de Ucrania informó de que la legislación nacional tiene como objetivo garantizar que los migrantes gocen de los mismos derechos y libertades que los ciudadanos, de conformidad con el derecho internacional. Ofreció un panorama general de los marcos normativos y de políticas que rigen la migración, incluida la legislación sobre inmigración y sobre refugiados y personas que necesitan protección subsidiaria o temporal, que tienen por objeto defender los derechos de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio, y garantizar el acceso, entre otras cosas, a información, vivienda, alimentación, atención médica y libertad de circulación.

70. El Gobierno también presentó un panorama general de la Estrategia Nacional de Derechos Humanos para 2015, que se centra especialmente en garantizar los derechos de los migrantes, incluido un objetivo estratégico de resolver cualquier problema que pueda surgirle a los migrantes durante su estancia en Ucrania. Para lograrlo, en su estrategia, el Gobierno recomienda programas de capacitación para el personal médico y de otro tipo sobre la cultura y la religión de los migrantes, la prestación de asistencia jurídica gratuita y la elaboración de un procedimiento para la inscripción y la expedición de certificados de viaje para los migrantes que viajan al extranjero.

G. Uruguay

71. El Gobierno del Uruguay indicó que había ratificado los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y sus protocolos facultativos, creando un marco normativo sólido basado en el respeto de los derechos de todas las personas migrantes y sus familiares, independientemente de su estatus migratorio.

72. La Ley 18.250 de 2008 y su decreto reglamentario núm. 394/09 de 2009, que regulan la migración internacional en el Uruguay, reconocen el derecho a la migración como un derecho inalienable de todos los migrantes, y el principio de no discriminación en el acceso a la salud, la educación y la justicia para todos los migrantes, sin perjuicio de su estatus migratorio.

73. El Gobierno informó sobre su marco de política migratoria de 2016, por el que estableció la orientación estratégica de la política nacional sobre la base de los siguientes principios: el reconocimiento y respeto de los derechos de todas las personas migrantes; la igualdad de trato y de goce de derechos entre nacionales y extranjeros; la no discriminación; la integración sociocultural; el respeto a la diversidad e identidad cultural; la igualdad de género y la protección de los migrantes en situación más vulnerable. Uno de los pilares de la política es facilitar el acceso a la residencia legal y a la identidad, que posibilita que todos los migrantes estén documentados.

74. El Gobierno indicó que había aumentado los recursos humanos y financieros y fortalecido la colaboración interinstitucional para mejorar el acceso a la documentación y su regularización. En virtud de la Ley No. 19.254, todos los nacionales de los Estados partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y

asociados tienen derecho a la residencia permanente, junto con los miembros de sus familias, lo que reduce el riesgo de vulnerabilidad asociado con la situación de migración irregular, y el acceso no discriminatorio a los servicios públicos.

75. Con la promulgación de la Ley No. 19.355, el Gobierno también tiene la capacidad de otorgar la residencia a los migrantes que permanecen en el país en situación irregular y que se encuentran en una “situación de vulnerabilidad especial”. Por esta situación se entiende cualquier condición en la que la persona no disponga de los recursos adecuados para obtener la regularización migratoria y que esa condición amenace o dificulte el acceso a los derechos fundamentales.

76. Con el fin de garantizar el acceso a la educación para todos los migrantes, el Gobierno indicó que en 2018 había creado un espacio en el que los migrantes pueden solicitar asesoramiento sobre el acceso a la educación.

77. También se han tomado medidas para garantizar la inclusión de todos los migrantes en programas sociales y en los servicios públicos, así como para luchar contra la discriminación, la xenofobia, el racismo y la discriminación racial.

78. El Gobierno también indicó que había aprobado la Ley No. 19.643 sobre normas para la prevenir y combatir la trata de personas.

IV. Conclusión y recomendaciones

A. Conclusión

79. **Un enfoque de la gobernanza migratoria basado en los derechos humanos sitúa a los migrantes en el centro de las leyes y políticas migratorias. Este tipo de enfoque también se basa en una perspectiva pangubernamental y pansocial, asegurando que los derechos de los migrantes se reflejen en todos los planes de acción y estrategias nacionales pertinentes. Un enfoque basado en los derechos humanos conduce a resultados mejores y más sostenibles para los migrantes y las comunidades de origen, tránsito y destino.**

80. **Las leyes y políticas en materia de migración que dan prioridad a la protección de los derechos humanos, incluidos los principios de igualdad y no discriminación, reducen las desigualdades dentro de las sociedades y entre ellas. Por lo tanto, desempeñan un papel fundamental en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.**

81. **Con la aprobación del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, los Estados Miembros han hecho suya una hoja de ruta para la gobernanza de la migración internacional basada en los derechos humanos. El éxito del Pacto Mundial dependerá en última instancia de su aplicación en los planos local, nacional y regional mediante la elaboración de planes nacionales de aplicación inclusivos, basados en los derechos humanos y con perspectiva de género, de conformidad con la resolución [72/179](#) de la Asamblea General sobre la protección de los migrantes.**

B. Recomendaciones

82. **El Secretario General acoge con beneplácito la información recibida de los Estados Miembros y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluida la información relativa a la legislación, los reglamentos y las políticas para fortalecer la protección de los derechos humanos de todos los migrantes y, a ese respecto:**

a) **Subraya la importancia de la cooperación internacional y el diálogo sobre la migración y los derechos humanos y la necesidad de adoptar un enfoque integral, equilibrado, basado en los derechos humanos y con perspectiva de género en la gobernanza de la migración, que sitúe a los migrantes en el centro;**

b) **Recalca que los Estados partes en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de todos los migrantes bajo su jurisdicción, independientemente de su nacionalidad o su estatus migratorio, de conformidad con el principio de no discriminación;**

c) **Alienta a los Estados a que ratifiquen y apliquen todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, y a que velen por que las políticas migratorias se basen en las normas y estándares internacionales de derechos humanos;**

d) **Recuerda la importancia del Consejo de Derechos Humanos para promover el respeto de la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluidos los migrantes, como se subraya en la resolución 72/179 y, a este respecto, alienta a los Estados Miembros a que incluyan en sus informes nacionales, presentados al mecanismo de examen periódico universal y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y a los procedimientos especiales, información sobre las medidas para proteger los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus migratorio;**

e) **Exhorta a los Estados a que eliminen el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra los migrantes, entre otras cosas, luchando contra los prejuicios y la estigmatización social de los migrantes; utilizando un lenguaje y unas imágenes precisas, neutrales y sensibles a las cuestiones de género para describir a los migrantes y la migración; derogando o modificando leyes, políticas y prácticas que puedan dar lugar a discriminación contra los migrantes; y enfrentando enérgicamente todos los actos de este tipo contra los migrantes;**

f) **Insta además a los Estados a que adopten medidas positivas para evitar la marginación y la exclusión social de los migrantes, en particular velando por que los migrantes gocen de un acceso seguro a la justicia, a recursos efectivos y a servicios públicos como la atención de la salud, la vivienda, la educación, la seguridad social y el trabajo decente y, con ese fin, establezcan procedimientos y normas que separen a los proveedores de servicios de las autoridades de control de la inmigración;**

g) **Hace hincapié en la importancia de garantizar una protección significativa de los derechos humanos de todos los migrantes en situación de vulnerabilidad, teniendo debidamente en cuenta los principios y directrices sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situación de vulnerabilidad proporcionados por el ACNUDH en colaboración con otros asociados del sistema de las Naciones Unidas;**

h) **Subraya que penalizar a las personas por cruzar o intentar cruzar las fronteras es, a menudo, una medida desproporcionada y, por consiguiente, alienta a los Estados a que velen por que la detención nunca sea arbitraria y se utilice únicamente como medida de último recurso, pongan fin a la detención de niños o niñas por motivos relacionados con su estatus migratorio o el de sus padres y den prioridad a las alternativas a la detención no privativas de libertad y basadas en los derechos humanos;**

i) **Alienta a los Estados a que aumenten la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular, redoblen sus esfuerzos para prevenir la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y al mismo tiempo velen por que esas medidas den prioridad a la identificación, protección y asistencia de los migrantes afectados, y se abstengan de penalizar a los migrantes por ser víctimas de la trata o del tráfico ilícito;**

j) **Pide a los Estados que velen por que todos los retornos de los migrantes se lleven a cabo en estricta conformidad con el principio de no devolución, garantizando el debido procedimiento legal y las garantías procesales;**

k) **Acoge con beneplácito la aprobación por la Asamblea General del Pacto Mundial para la Migración como un marco de cooperación sin precedentes para abordar la migración en todas sus dimensiones y que sitúa a las personas y sus derechos humanos en el centro;**

l) **Reitera el compromiso del sistema de las Naciones Unidas de asegurar, por conducto de la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, un apoyo eficaz, oportuno y coordinado en todo el sistema a los Estados Miembros en la aplicación, el seguimiento y el examen del Pacto Mundial para la Migración y en favor de los derechos y el bienestar de todos los migrantes y sus comunidades de destino, origen y tránsito.**
